

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO **DE MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Solicitud del Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto.	Sin registro
Conste.	

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte

Vista la solicitud del Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remite expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 87, fracción l², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los puntos segundo, fracción 13, tercero4 y quinto⁵ del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, enviese este asunto a la Segunda Sata de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.



Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia. (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

1. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...).

⁴Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban rem tirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito. (...).

⁵Punto Sexto. Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquella en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto y B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

² Artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente. el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; (...)

³ Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al considerando tercero⁷, punto segundo⁸ numeral, 8⁹, del Acuerdo General **10/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, emitido en sesión privada de veintiséis de mayo de este año; a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto <u>Tribu</u>nal, que da fe.



JOG/DAHM

^e Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3 2020. 6 2020 y 7 2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los dias del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los dias y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por via electrónica o a distancia

² **Segundo**. Se habilitan dias y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que: (...);

³ 8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones: se notifiquen por lista o rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y votos correspondientes: incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por via electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; (...):